



429  
3

003

**ACUERDO NUMERO  
07-ABR-99**

**Por medio del cual se señalan normas sobre el proceso de Inventarios de los bienes devolutivos**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad recientemente adquirió un software para el área administrativa, con el cual se pretende mejorar la información financiera, humana e inventarios.

Que para garantizar la veracidad de la información en el proceso de inventarios es necesario hacer un expurgo de la información y constatarla con la existencia física de los bienes devolutivos.

Que para dicha constatación se hará un inventario físico de todos los bienes devolutivos de la Universidad de acuerdo con un plan previamente diseñado.

Que como resultado del inventario físico de los bienes devolutivos de la Universidad se espera determinar, en caso de existir, faltantes y sobrantes por cada cuentadante.

Que la Universidad debe establecer un proceso administrativo con el fin de esclarecer la procedencia de los faltantes y sobrantes, al igual que las reglas a seguir.

Que en la sesión del 6 de abril de 1999 el Consejo Superior le impartió aprobación a las propuesta aquí establecidas,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para efectos de verificar los registros de inventarios y establecer la evidencia de la información procesada en la Oficina de Inventarios se determinarán las inconsistencias por cuentadante de los faltantes y sobrantes que puedan existir en los bienes devolutivos de la Universidad como producto del uso, garantía, reparación o el mantenimiento de algunos elementos que hacen parte de un bien.

**ARTICULO SEGUNDO:** El funcionario encargado del Control de Inventarios deberá identificar plenamente las causas de las inconsistencias y determinar si es posible hacer las compensaciones de los bienes devolutivos, sin que esta acción vaya en detrimento de los bienes devolutivos de la Institución.

**ARTICULO TERCERO:** Cuando se encuentren elementos sobrantes que en el movimiento de los bienes devolutivos en la Universidad hayan podido confundirse con otros semejantes o similares en apariencia, clase, naturaleza y precio, o se hayan realizado arreglos de muebles, reparaciones de equipos o cambios de equipos por garantía de las firmas vendedoras, podrán hacerse las compensaciones del caso siempre que se trate de bienes similares de una misma naturaleza o clase.

**ARTICULO CUARTO:** Con base en el acta resultante de las diligencias realizadas por el funcionario encargado del control de inventarios, se solicitará al Vicerrector Administrativo, la autorización de la compensación, previa evaluación de los causales.

Por medio del cual se señalan normas sobre el proceso de Inventarios de los bienes devolutivos

**ARTICULO QUINTO:** El almacén general expedirá la Orden de Alta por los bienes devolutivos compensados y la Oficina de Inventarios le dará de baja por compensación para el egreso de los faltantes, por igual cantidad a la que se dio de alta.

**ARTICULO SEXTO:** Los bienes devolutivos sobrantes que no puedan ser compensados deberán darse de alta como sobrantes, y los faltantes que no pudieran obtener compensación, se dejarán a cargo del cuentadante responsable, iniciándosele el proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando el fallo del proceso sea con responsabilidad, el responsable fiscal podrá efectuar el pago del bien a precio comercial o la reposición del bien por otro de similares condiciones de uso, marca, modelo, calidad, clase, cantidad, medida y estado, la baja se produce descargando el valor del bien de la cuenta Responsabilidades y dando entrada al almacén general. El responsable puede reponer o pagar el bien en cualquier etapa del proceso.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 07-ABR-99

  
JAIRO MELO ESCOBAR  
Presidente

Martha J.

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario